

RAD. 2021-00162 CONTESTACION DEMANDA DE RECONVENCION Y PRONUNCIAMIENTO FRENTE A EXCEPCION

Info Lex Digital <infolex@lexdigitalgroup.com.co>

Mié 29/09/2021 16:36

Para: Juzgado 01 Familia - Valle Del Cauca - Cartago <j01fccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: GLORIA INES MEJIA HENAO <gloria.ines.mejia@hotmail.com>

Cordial Saludo,

Obrando en calidad de apoderado del señor WILMAR ANTONIO BARCO RAMIREZ, dentro del proceso de la referencia, y estando dentro del termino de traslado, me permito de manera respetuosa enviar adjunto CONTESTACION DE LA DEMANDA DE RECONVENCION y PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LA EXCEPCION DE MERITO propuesta por la señora MARIA ISABEL ESTERLING ROJAS a través de su apoderada judicial.

De Ustedes;

Atentamente,

EDUAR SAMUEL POSADA GIRALDO

C.C.No. 16.234.977 de Cartago - Valle del Cauca

T.P. No. 289.035 del Consejo Superior de la Judicatura

Carrera 3 # 17-70 Cartago - Valle del Cauca

Cel. 3165443869



Gerencia

LEX DIGITAL GROUP S.A.S.

Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de LEX DIGITAL GROUP S.A.S. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e infórmenos por esta vía. De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2.012 de Protección de Datos y con el Decreto 1377 de 2.013, el Titular presta su consentimiento para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es LEX DIGITAL GROUP S.A.S., cuyas finalidades son: recibir una atención integral como cliente, los datos personales recabados serán tratados con las siguientes finalidades: propósitos comerciales, información sobre comportamiento y crédito comercial; y gestión contable, fiscal y administrativa.

Puede usted ejercitar los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre sus datos, mediante escrito dirigido a LEX DIGITAL GROUP S.A.S. a la dirección de correo electrónico infolex@lexdigitalgroup.com.co , indicando en el asunto el derecho que desea ejercitar.

Doctor
BERNARDO LOPEZ
Juez Primero Promiscuo De Familia De Cartago
E.S.D.

Referencia: **DEMANDA DE DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL**

Demandante: **WILMAR ANTONIO BARCO RAMIREZ**

Demandada: **MARIA ISABEL ESTERLING ROJAS**

Asunto: **PRONUNCIAMIENTO FRENTE A EXCEPCIONES DE MERITO**

Radicación: **2021-00162**

EDUAR SAMUEL POSADA GIRALDO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Cartago, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.234.977 de Cartago (Valle del Cauca), portador de la Tarjeta Profesional No.289.035 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación del señor **WILMAR ANTONIO BARCO RAMIREZ**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.228.773 expedida en Cartago (Valle del Cauca), domiciliado en Cartago (Valle del Cauca), me permito presentar **PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS EXCEPCIONES DE MERITO**, propuestas por la señora **MARIA ISABEL ESTERLING ROJAS** a través de su apoderada judicial Dra. **GLORIA INES MEJIA HENAO**; en los siguientes términos

FRENTE A LA EXCEPCIÓN DE MERITO

La Excepción “LA SEPARACION DE HECHO NO INICIA EN LA FECHA DEMANDADA. Y FUE PRODUCTO DE DECISION ADMINISTRATIVA EN PROTECCION A LA SEGURIDAD PERSONAL. NO CUMPLIMIENTO DE ESPOSO Y PADRE”.

Como quiera que se fundamenta en las mismas premisas fácticas procedo a pronunciarme:

Los hechos narrados para sustentar esta excepción están acomodados por la señora **ESTERLING** a su amaño y conveniencia, pues no es cierto que la separación de cuerpos se haya dado a causa de la presunta violencia intrafamiliar denunciada por la cónyuge, pues omite manifestar que fue su voluntad poner fin sin motivo aparente a la relacion matrimonial a finales del mes de abril del año 2019, argumentando que ya no deseaba seguir viviendo con el señor **BARCO**. A raíz de que la señora **ESTERLING** había comenzado una relacion extramatrimonial, surgió su afán por conseguir que el cónyuge abandonara la casa donde habitaban con sus hijos y que fue hogar de la pareja por largos años, incurriendo en provocaciones al cónyuge en busca de ser agredida, al punto de ser ella quien lo agredió física, verbal y psicológicamente para luego poder acudir a formular una denuncia falsa, sin ninguna evidencia de tales hechos. Aun después de tener que desalojar su vivienda, continuó aportando para el sostenimiento del hogar hasta el mes de

noviembre de 2020, fecha en la que le celebró audiencia de conciliación para pactar las obligaciones respecto de los menores hijos, las cuales siempre ha cumplido a cabalidad hasta la fecha, pues el señor BARCO es un excelente padre. Así pues señor Juez, no puede hablarse de un completo olvido de las obligaciones alimentarias pues como se demuestra en las pruebas aportadas a la contestación de la demanda de reconvención propuesta por la demandada, el señor BARCO asumen la mayor parte de los gastos de su hija LUNA SOFIA y la totalidad de los gastos de su hijo MIGUEL ANGEL.

PRUEBAS

Solicito se tengan como nuevas pruebas, las aportadas en la contestación de la demanda de reconvención.

SOLICITUDES

Comedidamente, solicito al honorable Juez, declarar infundada la excepción de mérito, atendiendo a los razonamientos de hecho expuestos en este plexo.

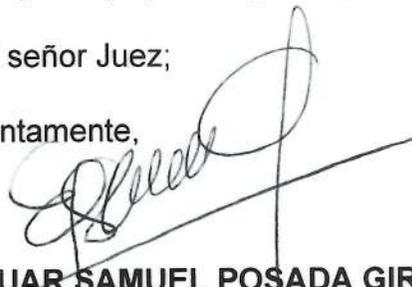
Así mismo rechace las pruebas reseñadas, en aras de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa de mi poderdante.

Finalmente se continúe con el Proceso de Divorcio y se realicen las condenas respectivas a la demandada.

Como corolario de lo expuesto en este escrito no está llamada a prosperar la excepción propuesta por la parte demandada.

Del señor Juez;

Atentamente,



EDUAR SAMUEL POSADA GIRALDO
C.C. No. 16.234.977 de Cartago – Valle
T.P. No.289.035 del Consejo Superior de la Judicatura

Doctor
BERNARDO LOPEZ
Juez Primero Promiscuo De Familia De Cartago
E.S.D.

Referencia: **DEMANDA DE DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL**
Demandante: **WILMAR ANTONIO BARCO RAMIREZ**
Demandada: **MARIA ISABEL ESTERLING ROJAS**
Asunto: **CONTESTACION DEMANDA DE RECONVENCION**
Radicación: **2021-00162**

EDUAR SAMUEL POSADA GIRALDO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Cartago, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.234.977 de Cartago (Valle del Cauca), portador de la Tarjeta Profesional No.289.035 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación del señor **WILMAR ANTONIO BARCO RAMIREZ**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.228.773 expedida en Cartago (Valle del Cauca), domiciliado en Cartago (Valle del Cauca), me permito presentar **CONTESTACION A LA DEMANDA DE RECONVENCION DEL DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, instaurada por la señora **MARIA ISABEL ESTERLING ROJAS** mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 55.208.170 expedida en Acevedo (Huila) domiciliada en la ciudad de Cartago (Valle del Cauca) a través de su apoderada judicial Dra. **GLORIA INES MEJIA HENAO**; de conformidad con las siguiente manifestaciones:

FRENTE A LOS HECHOS

Al Hecho Primero: Es cierto, así consta en el registro civil de matrimonio que fuera aportado a la demanda.

Al Hecho Segundo: Es cierto, así consta en los registros civiles de nacimiento aportados a la demanda.

Al Hecho Tercero: No es cierto; el señor BARCO nunca agredió ni física ni verbalmente a la cónyuge, la violencia intrafamiliar siempre fue ejercida por la cónyuge hacia mi representado, con palabras soeces, haciendo manifestaciones injuriosas y ofensivas, tratándolo de homosexual, ladrón, poco hombre, buscando provocarlo, incluso llegando a agredirlo físicamente golpeándolo con el cable del cargador de un celular, y al momento de él tratar de protegerse lo agredió con sus uñas como se evidencia en material fotográfico aportado a esta contestación; agresiones que no fueron denunciadas en su momento, pues al haber formado parte de la Policía Nacional, sentía vergüenza por la burla y el escarnio público al que podría ser sometido por permitir estos actos de maltrato doméstico. De lo manifestado por la señora ESTERLING en la denuncia por violencia intrafamiliar ante Comisaria de Familia el día 27 de junio de 2019, no existe evidencia alguna de tal maltrato pues sencillamente no existió, fue un mecanismo utilizado por la cónyuge como un instrumento de represión y venganza en contra de mi representado.

Al Hecho Cuarto: No es cierto; el señor BARCO, se separó de cuerpo de su cónyuge en el mes de abril de 2019, fecha en la cual ella le manifestó no querer convivir más con él. Pese a esto, el señor BARCO, continuó cohabitando con ella y sus hijos en el bien inmueble donde tenían su hogar, decidiendo de manera conjunta que él viviría en el segundo piso y ella en el primero. Debido a los actos de provocación ejercidos por la señor ESTERLING, tales como hablar por teléfono con su "novio" delante del cónyuge, hacer mención de los actos sexuales que realizaba con él delante del cónyuge, burlarse y menospreciarlo como hombre; y ante la agresión que tuvo lugar en el mes de junio, decidió el señor BARCO irse de la casa pues era evidente que la señora ESTERLING pretendía causar un daño mayor.

Al Hecho Quinto: No es cierto; desde la fecha de separación de cuerpos en el mes de abril de 2019 hasta el mes de junio de 2019, el señor BARCO, continuó asumiendo todas las obligaciones del hogar, tal y como lo hizo siempre. A partir del mes de junio de 2019, fecha en la cual la señora ESTERLING interpuso la denuncia por la presunta violencia intrafamiliar, mi representado se vio obligado de manera forzosa a buscar un sitio para residir, a pesar de esto continuó asumiendo los gastos de alimentación y educación de sus hijos en un 100%, debiendo la cónyuge solo velar por el pago de servicios públicos, teniendo en cuenta que no debe pagar arriendo, pues habita en la casa de propiedad de la sociedad conyugal.

Al Hecho Sexto: No es cierto; La señora ESTERLING está en plenas capacidades físicas y mentales de suministrarse sus propios alimentos, al ser una persona joven, saludable, quien se desempeña como COORDINADORA DE PROGRAMAS DE FORMACIÓN EN DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES (DESC) e INSTRUCTORA DEL PROGRAMA DE BISUTERIA en la Casa de Justicia de Cartago – Valle.

Al Hecho Séptimo: No es cierto; en ningún momento el señor BARCO ha incumplido con las obligaciones frente a su hija LUNA SOFIA, acordadas mediante acta de conciliación de la Comisaria de Familia de Cartago de fecha 12 de noviembre de 2020, dentro del proceso 0317-2020, respecto a los gastos educativos, salud y vestuario. Mediante Resolución de la misma fecha, la Comisaria de Familia de Cartago, fijó provisionalmente cuota alimentaria en favor de la adolescente LUNA SOFIA y a cargo de la progenitora MARIA ISABEL ESTERLING ROJAS. Adicionalmente a las obligaciones pactadas, el señor BARCO asume el pago de la mensualidad en el gimnasio e instructor personalizado para su hija, pago de tratamiento de ortodoncia, comida para la mascota, plan de celular para su hija, y salidas de su hija con sus amigas.

FRENTE A LAS PRETENCIONES

A la Primera Pretensión: Me opongo; El señor WILMAR ANTONIO BARCO no es el cónyuge culpable, fue la señora ESTERLING quien dio origen a la separación de

hecho; las causales que invoca la demandante no se hallan configuradas por parte del cónyuge, así pues que solicito se decrete el divorcio por la causal 8 del art 54 del código civil.

A la Segunda Pretensión: No me opongo.

A la Tercera Pretensión: No me opongo.

A la Cuarta Pretensión: Me opongo; toda vez que, como se manifestó en el hecho sexto, la cónyuge al ser una persona joven y saludable, que se desempeña como Coordinadora e Instructora de los Programas De Formación En Derechos Económicos, Sociales Y Culturales (Desc) que ofrece la Casa de Justicia de Cartago, tiene los suficientes ingresos para su subsistencia, está en condiciones físicas y mentales de procurarse su propio sustento, y fue ella quien dio origen a la separación de hecho.

A la Quinta Pretensión: No me opongo.

A la Sexta Pretensión: No me opongo.

A la Séptima Pretensión: No me opongo.

A la Octava Pretensión: No me opongo.

A la Novena Pretensión: Me opongo; ya que esta pretensión es decisión del despacho.

EXCEPCIONES DE MERITO

➤ INEXISTENCIA DE MOTIVACIÓN PARA SOLICITAR DEMANDA DE DIVORCIO

La demandante Sra. MARIA ISABEL ESTERLING ROJAS no posee razones para solicitar la demanda de divorcio, como quiera que la relación matrimonial se vio afectada debido a que ella, a finales del mes de abril, sin que existiera razón alguna, manifestó al señor WILMAR ANTONIO BARCO su intención de terminar la relación conyugal, argumentando que no deseaba convivir más con él, optando el señor BARCO por pedirle al día siguiente que reconsiderará su decisión, recibiendo una respuesta humillante e irónica al decirle que lo superara que ella se había quitado un peso de encima, y a partir de allí hizo públicas sus conversaciones telefónicas con su amante, incluso delante de sus hijos, saliendo y entrando a altas horas de la noche, despreocupándose por sus labores y cuidados como madre y esposa. Ante tales comportamientos y agresiones verbales y psicológicas por parte de la señora ESTERLING y ante las provocaciones buscando ser agredida por el cónyuge con el fin de armar toda una falacia, pues no le quedo más alternativa al señor BARCO que irse de su casa, pero nunca dejó de atender sus deberes de padre. Es imposible imponerle al señor BARCO que continuara ayudando económicamente a su

cónyuge, cuando está no solo se quedo habitando la casa con todas sus comodidades mientras él tuvo que despojarse de ellas, sino que además conocía de la relacion extramatrimonial que esta sostenía.

➤ **INEXISTENCIA DE LA CAUSAL INVOCADA**

Es falso que mi cliente haya incumplido grave e injustificadamente los deberes que la ley le impone como cónyuge y como Padre. Como cónyuge nunca faltó a sus deberes como tal, a partir del mes de julio del 2019 esta "incumpliendo" los deberes de cónyuge, pero con una razón más que justificada, pues fue la misma señora ESTERLING la que además de poner fin a la convivencia, solicitó la medida cautelar para conseguir que su cónyuge tuviera que desalojar la casa, aun así continuó aportando para el sostenimiento del hogar hasta el mes de noviembre de 2020, fecha en la que le celebró audiencia de conciliación para pactar las obligaciones.

En cuanto a los deberes que la ley le impone como padre los ha cumplido cabalmente, al punto de que en la actualidad es quien se encarga de la crianza, manutención y educación de su menor hijo MIGUEL ANGEL, y de asumir los gastos educativos, de salud, vestuario, gimnasio, plan de telefonía celular y demás gastos de recreación de su hija LUNA SOFIA con quien tiene una excelente relacion, y con quien comparte espacios de esparcimiento como ir al gimnasio, salidas a comer, entre otros.

Por otra parte es falso que el señor BARCO hay maltratado física, psicológica, verbal, o económicamente a la cónyuge, pues su relacion siempre fue armoniosa, él trataba de complacerla en todo lo que ella deseaba, pero después de que la cónyuge decidió sin razón aparente terminar con la relacion conyugal, está empezó a actuar de manera agresiva y ofensiva buscando que el señor BARCO abandonara la casa, al punto de enviarle mensajes por whatsapp diciéndole de manera explicita que ella estaba compartiendo con otra persona, buscando provocar algún tipo de reaccion agresiva en él, con el único objetivo de perjudicarlo y obtener un provecho económico para sí como lo esta pretendiendo en la demanda de reconvencción.

Las denuncias de la señora ESTERLING son temerarias, pues hace acusaciones falaces sin ningún sustento. El señor WILMAR ANTONIO BARCO ha sido denunciado por la presunta violencia intrafamiliar, aun cuando él mismo ha sido víctima de agresiones verbales, físicas, psicológicas y de genero por parte de su cónyuge, tratándolo de homosexual y ladrón, vulnerando su derecho fundamental al buen nombre; a pesar de esto se ha dado por cierta su culpabilidad, sin enviar a la señora ESTERLING a una valoración física y psicológica por Medicina Legal que permita determinar cuál es su grado de afectación por las supuestas agresiones del cónyuge. De tal maltrato no obra prueba, pues nunca existió, ya que el señor BARCO es una persona extremadamente tranquila, que al haberse desempeñado como miembro de la Policía Nacional sabe controlar sus impulsos y no se deja llevar por provocaciones.

Tenga en cuenta señó Juez que la violencia de pareja contra el hombre es un fenómeno que ha sido subvalorado, con registros incompletos debido a las pocas

denuncias existentes, lo cual ha promovido el imaginario de que los hombres no son víctimas de esta violencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los artículos 13, 15 de la Constitución Política, art. 154 num. 8, 411 y ss del Código Civil.

La obligación alimentaria entre esposos se ve materializada en virtud del principio de reciprocidad y solidaridad que se deben entre sí, y por ende la obligación recíproca de otorgar lo necesario para garantizar la subsistencia cuando uno de sus miembros no se encuentre en posibilidad de suministrárselos por sus propios medios.

SENTENCIA de Corte Suprema de Justicia - SALA DE CASACIÓN CIVIL Y AGRARIA nº T 1100102030002020-03089-00 del 19-11-2020

Los alimentos, para las personas mayores o menores de edad, tienen como sustento el principio de la solidaridad y buscan salvaguardar el mínimo vital, la dignidad y la integridad física y emocional de la persona que se halle en condición de vulnerabilidad, a través de la concesión de unos ingresos periódicos para su subsistencia a cargo del obligado por la ley o convención a cumplir con esa prestación, una vez acreditada la capacidad económica para proveerla.

En todo caso su determinación se finca en la capacidad del obligado, en la necesidad del alimentario y en el vínculo jurídico de resorte legal o constitucional.

Al constatarse la necesidad de otorgar ese mecanismo de protección en beneficio de un sujeto, así sea de manera provisional, "(...) mientras se ventila la obligación de prestar alimentos (...)" (Art. 417 del Código Civil), es imperativo para el juez desplegar todas aquellas acciones para lograr que tal herramienta sea eficaz, pues en esos casos está evidenciada la urgencia del alimentario de percibir esos ingresos a fin de conjurar una eventual situación de calamidad.

Al respecto, la Corte Constitucional ha conceptuado:

"(...) El derecho de alimentos puede entenderse como el poder de voluntad de una persona (alimentario), otorgado por el ordenamiento jurídico positivo, de exigir a otra (alimentante) los medios para su subsistencia cuando carece de ellos (...)"

“(...) El fundamento constitucional del derecho de alimentos es el principio de solidaridad social (Arts. 1º y 95, Num. 2) en el interior de la familia, por ser ésta la institución básica de la sociedad (Art. 5º) o el núcleo fundamental de la misma (Art. 42), por lo cual, por regla general, una de sus condiciones es el parentesco de consanguinidad o civil entre alimentario y alimentante, en los grados señalados en la ley, o la calidad de cónyuge o divorciado sin su culpa (...)”.

“(...) Los requisitos o condiciones para adquirir el derecho de alimentos son el vínculo jurídico anteriormente enunciado, la necesidad del alimentario y la capacidad económica del alimentante. Cuando termina o varía alguno de ellos, el derecho de alimentos así mismo se extingue o modifica (...)”[1].

2. La obligación alimentaria tiene algunos preceptos sustantivos que sirven de venero para las declaraciones judiciales correspondientes. En efecto, el Código Civil centenariamente enuncia a quienes se debe alimentos, a saber:

“(...) Al cónyuge; a los descendientes; a los ascendientes; (...) al cónyuge divorciado o separado de cuerpo sin su culpa; a los hijos naturales, su posteridad y a los nietos naturales; a los ascendientes naturales; a los hijos adoptivos; a los padres adoptantes; a los hermanos legítimos; [y] [a] que hizo una donación cuantiosa si no hubiere sido rescindida o revocada (...)” (Art. 411 Código Civil).

A renglón seguido, en la regla 412 se define que las pautas previstas en el Título XXI de esa preceptiva se aplican genéricamente para la prestación alimentaria sin distingos de ninguna índole, como el mismo texto enseña: “(...) sin perjuicio de las disposiciones especiales que contiene este Código respecto de ciertas personas (...)”.

En consecuencia, los alimentos, sean congruos o necesarios (art. 413 ejúsdem), provisionales o definitivos (art. 417 íbidem), pueden ser reconocidos con las medidas correspondientes a que haya lugar, no sólo para menores sino también para los adultos; en general, para todos los enlistados en el canon 411 reseñado; pues, se enfatiza, esa normativa no establece trato diferente en razón a la edad, sexo, etnia, ni a ningún otro factor discriminatorio. Se otorgan, cuando se acreditan los elementos axiológicos de la obligación alimentaria cual atrás se anticipó: i) la necesidad del alimentario; ii) la existencia de un vínculo jurídico, ya de afinidad, ora de consanguinidad o de naturaleza civil, para el caso de los adoptivos, o en las hipótesis del donante; y iii) capacidad del alimentante.”

De lo anteriormente expuesto se infiere que no es posible acoger el simple dicho de la cónyuge para imponerle la contribución en comento al señor BARCO, sin exigirle acreditar la imposibilidad financiera de cubrir su propia manutención.

Es así como, al ser la señora MARIA ISABEL ESTERLIN ROJAS una persona que se dedica al arte de la bisutería, desempeñándose como INSTRUCTORA DEL PROGRAMA DE BISUTEIA, Y COORDINADORA DEL PROGRAMAS DE FORMACIÓN EN DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES (DESC) en la Casa de Justicia de Cartago – Valle, no necesita de ellos, por tener un medio de subsistencia que le permite la satisfacción plena de sus necesidades básicas; es así como la hoy demandante, al ser una persona de 37 años, con estructura académica, con capacidad laboral, ni discapacidad física o mental, puede valerse por sus propios medios, no requiere de la cuota que para alimentación le ha solicitado a mi mandante, quien también tiene a su cargo a sus menores hijos, y como quiera que ella puede generar ingresos mensuales suficientes para su congrua subsistencia.

PRUEBAS

Documentales

1. Copia del Acta de Conciliación de Comisaria de Familia de Cartago del 12 de noviembre de 2020
2. Factura No. 89144 de la Papelería Moderna por compra de útiles escolares de la hija LUNA SOFIA BARCO ESTERLING
3. Recibos de pago de entrenador personalizado de LUNA SOFIA BARCO ESTERLING
4. Recibos de pago de tratamiento de ortodoncia de LUNA SOFIA BARCO ESTERLING
5. Recibo pago derechos de grado de LUNA SOFIA BARCO ESTERLING
6. Recibos de Clases de Artes Marciales MIGUEL ANGEL BARCO ESTERLING
7. Recibos de Mensualidad Institución Educativa Diocesana Juan XXIII del Niño MIGUEL ANGEL BARCO ESTERLING
8. Recibos de pago de fotocopias del niño MIGUEL ANGEL BARCO ESTERLING
9. Recibos de plan de telefonía celular para LUNA SOFIA BARCO ESTERLING
10. Comprobantes de pago de cuota alimentaria realizados a la señora ESTERLING
11. Fotografías con sus hijos donde se evidencia que no existe tal abandono
12. Fotografías donde se evidencian las lesiones causadas al señor WILMAR ANTONIO BARCO por la señora MARIA ISABEL ESTERLING ROJAS
13. Fotografías de la señora ESTERLING como Coordinadora de Programas de Formación en la Casa de Justicia de Cartago.
14. Pantallazos de WhatsApp donde se evidencian el mal trato de la señora ESTERLING hacia el señor BARCO.
13. Conversación extraída de Whatsapp

Solicitamos de su parte señor Juez, se decreten y recepcionen los testimonios de las siguientes personas que declararán sobre los hechos de la demanda

1. CARMEN ELIANA BARCO RAMIREZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.429.431, Cel. 3147721960, domiciliada en la Carrera 4 # 5-24 Barrio Collarejo, Cartago, correo electrónico: elianabarco2015@gmail.com

2. FREDY AUGUSTO AGUDELO BOCANEGRA, identificado con cedula de ciudadanía No.16.231.213, cel. 3004884110, domiciliada en la carrera 1 H 32-52 manzana I casa 9 Barrio El Verdum, Cartago, correo electrónico: fae3006@hotmail.com

3. MILTON GUAITERO SERENO, identificado con cedula de ciudadanía No.91.440.385, teléfono: 3144423773, domiciliado en la Carrera 21 # 4b-80 interior 2-1, Cartago, correo electrónico: milton.guaitero72@gmail.com

PETICIONES ESPECIALES

- Solicito señor Juez, se ordene la práctica de la visita sociofamiliar por el trabajador social adscrito al juzgado, a la vivienda de la señora MARIA ISABEL ESTERLING ROJAS y a la vivienda del señor WILMAR ANTONIO BARCO, con el fin de determinar las condiciones físicas y psicológicas de los miembros de la familia, sobre todo de los NNA LUNA SOFIA y MIGUEL ANGEL, sus condiciones de bienestar y la percepción de sus progenitores.
- Solicito señor Juez, que oficie a la CASA DE JUSTICIA DE CARTAGO para que informe al despacho si existe algún vínculo contractual con la señora MARIA ISABEL ESTERLING ROJAS, que labor desempeña en Casa de Justicia con los Programas de Formación, y si percibe salario u honorarios, por qué valor y concepto.

ANEXOS

- Poder debidamente otorgado como mensaje de datos
- Los relacionados en el acápite de pruebas

NOTIFICACIONES

- El demandado las recibirá en la carrera 3 BN # 18-49 Barrio Álamos de Cartago – Valle, Cel. 3112410817, correo electrónico: wilmar31623@hotmail.com



SOLUCIONES INTELIGENTES
JURÍDICAS Y ORGANIZACIONALES

- El suscrito, las recibiré en su despacho o en mi oficina de abogado ubicada en la Carrera 3 # 17-70 de Cartago – Valle, Cel. 3165443869, Correo Electrónico: infolex@lexdigitalgroup.com.co

Del señor (a) Juez,

Atentamente,

EDUAR SAMUEL POSADA GIRALDO
C.C. No. 16.234.977 de Cartago – Valle del Cauca
T.P. No. 289.035 del C.S. de la Judicatura

📍 Carrera 3 # 17-70 Cartago V.
☎ 316 544 3869
✉ infolex@lexdigitalgroup.com.co
📘 [lexdigitalgroup](#)
🐦 [@LexDigitalGroup](#)
🌐 www.lexdigitalgroup.com.co

poder

WI wilmar31623@hotmail.com
📧 lun, 27 sep 2021 3:06:00 PM -0500

Para "Infolex@lexdigitalgroup.com.co" <Infolex@lexdigitalgroup.com.co>,
"Infolex@lexdigitalgroup.com.co" <Infolex@lexdigitalgroup.com.co>

Eti... 🔗

Seguri... 🔒 TLS [Más información](#)

Mostrar ahora • Las imágenes externas no se muestran

Señores
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CARTAGO
E.S.D.

Ref.: Poder Especial, Amplio y Suficiente

WILMAR ANTONIO BARCO RAMIREZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cartago (Valle), identificado con cedula de ciudadanía No. 16.228.773 de Cartago (Valle), por medio del presente escrito manifiesto que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al Dr. EDUAR SAMUEL POSADA GIRALDO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Cartago, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.234.977 de Cartago (Valle del Cauca), portador de la Tarjeta Profesional No.289.035 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electronico: posada.juridico@gmail.com, como abogado principal; y al Dr. CARLOS ALEXANDER ARAQUE QUINTERO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Cartago, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.402.794 de Toro (Valle del Cauca), portador de la Tarjeta Profesional No.289.037 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electronico: araqueabogado@gmail.com, como abogado suplente, para que representen mis intereses dentro de la DEMANDA DE RECONVENCION DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, propuesta por la señora MARIA ISABEL ESTERLING ROJAS, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No.55.208.170 de Acevedo (Huila), domiciliada en Cartago (Valle del Cauca), a través de su apoderada judicial.

Declaro que la información suministrada a mis apoderados es veraz, por lo que en caso de eventual desvirtuación de la misma, la responsabilidad consiguiente es mia en forma exclusiva y excluyente.

Mis apoderados quedan facultados para desistir, transigir, conciliar o No conciliar, recibir, renunciar, sustituir y reasumir este mandato y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento del mismo, en los términos del artículo 77 del código general del proceso, así como otorgar poder en mi nombre a él o los abogados que estos determinen, los cuales quedaran investidos de las mismas facultades contenidas en este poder.

Por lo anterior solicito se sirva tener a las personas anteriormente mencionadas como mis apoderados para los efectos descritos en este memorial.

Atentamente,

WILMAR ANTONIO BARCO RAMIREZ
C.C. No. 16.228.773 de Cartago (Valle)

Enviado desde [Outlook](#)



Libre de virus. www.avast.com

2 documentos adjuntos

poder.docx

CamScanner 09-27-2021 15.01.pdf

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1] CÓDIGO:MMSC 203.64.1.1
	ACTA	VERSION 5

COMISARIA DE FAMILIA DE CARTAGO
PROCESO No. 0317 - 2020

En Cartago Valle; a los doce (12) día del mes de noviembre de dos mil veinte (2020), siendo las nueve de la mañana (9:00 am), día y hora señalados para llevar a cabo la audiencia de conciliación de Custodia y Cuidado Personal, solicitada por el señor WILMAR ANTONIO BARCO RAMIREZ con citación a la señora MARIA ISABEL ESTERLING ROJAS a favor del niño MIGUEL ANGEL BARCO ESTERLING de 10 años y la adolescente LUNA SOFIA BARCO ESTERLING de 16 años de edad.

La suscrita comisaria de familia de esta localidad, en uso de las facultades que le confiere la Ley 640 de 2001, declara abierta la misma.

A la Audiencia comparecen el solicitante WILMAR ANTONIO BARCO RAMIREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.228.773 de Cartago Valle, residente en la carrera 3B Norte N° 18 – 49 B/ Los Álamos de esta ciudad, de estado civil casado, de 46 años de edad, ocupación pensionado, celular 311 241 8217, con correo electrónico wilmar31623@hotmail.com, quien autoriza recibir notificaciones y/o comunicaciones de parte de este despacho; y la citada MARIA ISABEL ESTERLING ROJAS identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.208.170 de Acevedo Huila, residente en la carrera 8 Norte N° 16B – 12 B/ Prado Norte de esta ciudad, de estado civil casada, de 36 años de edad, ocupación artesana, celular 312 261 2608, con correo electrónico isaesterling@gmail.com, quien autoriza recibir notificaciones y/o comunicaciones de parte de este despacho.

Acto seguido, se orienta a los presentes sobre el trámite de las presentes diligencias, se les entera sobre los derechos y obligaciones contenidos en la ley 1098 de 2006 y demás normas concordantes, se le da a conocer las bondades y beneficios de la conciliación, y las obligaciones en el cuidado de los niños, niñas y adolescentes, por ello se invita a las partes para que lleguen a un arreglo respecto a la Custodia y Cuidado Personal a favor de del niño MIGUEL ANGEL BARCO ESTERLING de 10 años y la adolescente LUNA SOFIA BARCO ESTERLING de 16 años de edad.

Seguidamente, se le otorga la palabra al solicitante, quien informa la necesidad de legalizar el cuidado personal de sus menores hijos, ya que informa que desde hace un año aproximadamente está a cargo en un 100% del niño MIGUEL ANGEL y la citada está a cargo de la adolescente LUNA SOFIA, por tanto es su deseo legalizar esta responsabilidad. Acto seguido se le concede la palabra a la señora ESTERLING, quien manifiesta estar de acuerdo con lo propuesto, pero solicita ante esta audiencia, fijación de cuota alimentaria a favor de la adolescente que se encuentra a su cargo, pues informa que sus ingresos no le permiten sufragar las necesidades de ésta. Toma la palabra el señor solicitante quien informa no estar de acuerdo dado que tiene a cargo a su menor hijo en un 100%, esto manutención, educación, salud, recreación y vestuario, además de lo anterior, también se encarga de la salud, educación y vestuario en su totalidad de la adolescente LUNA SOFIA; y aporta la vivienda que es de propiedad de ambos, como parte de manutención pata ésta; por tanto, y en razón a esto, propone que la madre se encargue de manutención, como comida y sustento, y lo demás estará a cargo del solicitante. A lo que la madre no acepta tal propuesta.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	ACTA	CÓDIGO:MMSC 203.64.1.1
		VERSION 5

Teniendo en cuenta que se ha llegado a un acuerdo en cuanto a la Custodia y Cuidado Personal y la Cuota Alimentaria a favor de los menores de edad, la misma de aprueba de la siguiente manera:

PRIMERO: La Custodia del niño MIGUEL ANGEL BARCO ESTERLING y de la adolescente LUNA SOFIA BARCO ESTERLING quedara en cabeza de ambos padres MARIA ISABEL ESTERLING ROJAS y WILMAR ANTONIO BARCO RAMIREZ.

SEGUNDO: El Cuidado Personal del niño MIGUEL ANGEL BARCO ESTERLING identificado con la tarjeta de identidad N° 1.114.155.849 estará a cargo de su padre el señor WILMAR ANTONIO BARCO RAMIREZ, de manera indefinida, quien se obliga a garantizar el cumplimiento de sus derechos, al igual que ejercer el cuidado, control, protección que requiere éstos para su pleno y adecuado desarrollo integral.

TERCERO: El Cuidado Personal de la adolescente LUNA SOFIA BARCO ESTERLING identificada con la tarjeta de identidad N° 1.119.210.118 estará a cargo de su madre la señora MARIA ISABEL ESTERLING ROJAS, de manera indefinida, quien se obliga a garantizar el cumplimiento de sus derechos, al igual que ejercer el cuidado, control, protección que requiere éstos para su pleno y adecuado desarrollo integral.

CUARTO: El señor WILMAR ANTONIO BARCO RAMIREZ suministrara a favor del niño MIGUEL ANGEL BARCO ESTERLING de 10 años de edad, todo lo correspondiente a sus alimentos, como habitación, vestido, recreación, educación, salud y en general todo lo que el niño mencionado necesita para su desarrollo integral y adecuado estado psicológico. esto es, los gastos de MANUTENCIÓN, EDUCACIÓN como matriculas, útiles escolares, uniformes, transporte, y demás gastos que se requieran para el cumplimiento de este derecho, y los gastos de SALUD como afiliaciones y gastos que no cubra su EPS, serán asumidos en un 100% por el señor padre WILMAR ANTONIO BARCO RAMIREZ.

TERCERO: El señor WILMAR ANTONIO BARCO RAMIREZ suministrara a favor de la adolescente LUNA SOFIA BARCO ESTERLING de 16 años de edad, todo lo correspondiente a sus gastos de educación, salud y vestuario, esto es, los gastos de EDUCACIÓN como matriculas, útiles escolares, uniformes, transporte, y demás gastos que se requieran para el cumplimiento de este derecho, serán asumidos en un 100% por el señor padre WILMAR ANTONIO BARCO RAMIREZ; Así mismo, los gastos de SALUD como afiliaciones, y lo que no cubra su EPS, que llegare a necesitar la menor de edad, serán a sumidos por el padre WILMAR ANTONIO BARCO RAMIREZ en un 100%.

APROBACION DEL ACUERDO

Teniendo en cuenta que se ha logrado un acuerdo respecto a la Custodia y Cuidado Personal entre los señores WILMAR ANTONIO BARCO RAMIREZ y MARIA ISABEL ESTERLING ROJAS a favor del niño MIGUEL ANGEL BARCO ESTERLING y la adolescente LUNA SOFIA BARCO ESTERLING, se aprueba el mismo, advirtiendo a los presentes, sobre las consecuencias en caso de incumplimiento y se ordena expedir copia de la presente audiencia a las partes; se

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [3] CÓDIGO:MMSC 203.64.1.1
	ACTA	VERSION 5

aclara nuevamente que el presente acuerdo no hace tránsito a cosa juzgada material y no es susceptible de ningún recurso.

De conformidad con el desacuerdo entre las partes en cuanto a la Fijación de Cuota Alimentaria a favor de la adolescente LUNA SOFIA BARCO ESTERLING procede el Despacho a dar aplicación al artículo 111 de la ley 1098 de 2006, en la cual fija provisionalmente la cuota alimentaria y mediante:

RESOLUCION No. 090
NOVIEMBRE DOCE (12) DE 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA PROVISIONALMENTE LA CUOTA ALIMENTARIA A FAVOR DE LA ADOLESCENTE LUNA SOFIA BARCO ESTERLING

El suscrito comisario de familia de Cartago, Valle; en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por él artículo 111 del Código de la Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006 y Ley 640 de 2001.

CONSIDERANDO

Que la adolescente LUNA SOFIA BARCO ESTERLING, es hija de los señores WILMAR ANTONIO BARCO RAMIREZ y MARIA ISABEL ESTERLING ROJAS según NUIP 1119210118, según su registro civil de nacimiento.

Que las partes WILMAR ANTONIO BARCO RAMIREZ y MARIA ISABEL ESTERLING ROJAS no llegan a ningún acuerdo.

Que la Convención sobre los Derechos del Niño en el numeral primero del artículo tercero establece que "(...) todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño" (subrayado fuera de texto).

Que la Constitución Política en el artículo 44 enuncia cuáles son los derechos fundamentales de los niños y estipula que la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistirlos y protegerlos, para garantizarles su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Así mismo contempla que los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

Que los alimentos incluyen todo lo que es indispensable para el sustento, como la habitación, vestido, recreación, educación y en general todo lo que los niños, niñas y adolescentes necesitan para su desarrollo integral adecuado y la obligación de los padres se extiende hasta que los hijos cumplan la mayoría de edad y hasta los 25 años si se encuentran estudiando.

Por su parte, en el artículo 8 del Código de la Infancia y la Adolescencia se define el interés superior de los niños, las niñas y los adolescentes como "(...) el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus derechos humanos, que son universales, prevalentes o interdependientes".

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [4] CÓDIGO:MMSC 203.64.1.1
	ACTA	VERSION 5

Que la Corte Constitucional ha precisado que todas las actuaciones que realicen las autoridades públicas en las que se encuentren involucrados niños, niñas o adolescentes deben estar orientadas por el principio del interés superior

Que teniendo en cuenta lo manifestado por las partes, las propuestas planteadas, las necesidades de la adolescente y la capacidad alimentaria de éstos, con el mérito de lo expuesto, esta comisaria de familia,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar que la señora MARIA ISABEL ESTERLING ROJAS está obligada a suministrar la cuota alimentaria para su menor hija LUNA SOFIA BARCO ESTERLING.

SEGUNDO: Fijar provisionalmente como obligación alimentaria a cargo de la señora MARIA ISABEL ESTERLING ROJAS y a favor de la adolescente LUNA SOFIA BARCO ESTERLING de 16 años de edad, todo lo correspondiente a sus gastos de manutención como alimentos (ración alimentaria), sustento diario, y en general lo necesario para su desarrollo integral y adecuado estado psicológico.

TERCERO: Contra la presente Resolución procederá la revisión o inconformidad manifestada por alguna de las partes, debidamente sustentada dentro de cinco (5) días siguientes a su notificación debidamente sustentado, ante la misma autoridad que profirió la decisión, conforme al numeral 2 del artículo 119 de la Ley 1098 de 2006.

CUARTO: La presente decisión por su pronunciamiento oral queda notificada a las partes en estrados.

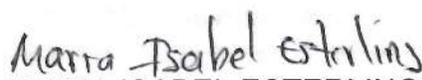
No siendo otro el objeto de la presente Audiencia, se termina leída y aprobada por quienes en ella intervinieron, quedando las partes notificadas en estrados.


DIANA MARITZA ECHEVRRY S.
Comisaria de Familia

El Solicitante,


WILMAR ANTONIO BARCO RAMIREZ
C.C. 16.228.773 de Cartago Valle

El citado,


MARIA ISABEL ESTERLING ROJAS
C.C. 55.208.170 de Acevedo Huila

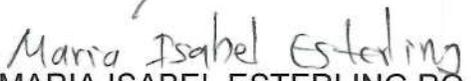
	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [5]
	ACTA	CÓDIGO:MMSC 203.64.1.1 VERSION 5

CONSTANCIA: Noviembre doce (12) de 2020. En la fecha se hace entrega de copia de la presente Resolución No. 090 de 2020 con constancia DE SER PRIMERA COPIA Y QUE PRESTA MERITO EJECUTIVO conforme a lo dispuesto en el párrafo 1º, art. 1º, Ley 640 de 2001.


DIANA MARITZA ECHEVERRY S.
 Comisaria de Familia

Recibí Copias,


WILMAR ANTONIO BARCO RAMIREZ


MARIA ISABEL ESTERLING ROJAS

Fecha

Día	Mes	Año
01	07	2021

 No. Por \$ 150.000

Recibí de: Wilmar Antonio Barco

La suma de: Ciento cincuenta mil pesos
m/c.

Por concepto de Entrenamiento personalizado
de Luna Sofía Barco.

Recibí Branden Ceballos

Fecha

Día	Mes	Año
01	08	2021

 No. Por \$ 150.000.

Recibí de: Wilmar Antonio Barco.

La suma de: Ciento cincuenta mil pesos
m/c

Por concepto de Entrenamiento personalizado
de Luna Sofía Barco

Recibí Branden Ceballos

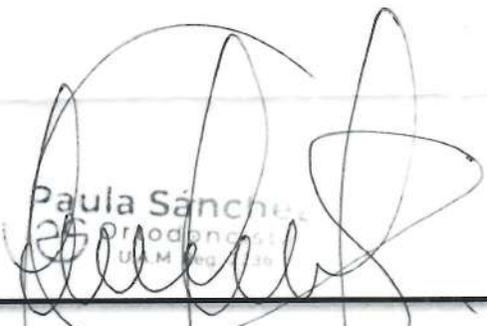
No. <input type="text"/>	\$ 150.000
Ciudad <u>Cartago valle.</u>	Fecha <u>27 09 2021</u>
Recibí de: <u>Wilmar Antonio Barco</u>	
<u>Entrenamiento Luna Sofía Barco.</u>	
Por concepto de: <u>Ciento cincuenta mil pesos</u> m/c.	
Recibí <u>Branden Ceballos</u>	

Cartago, Septiembre 24 del 2021

A QUIEN PUEDA INTERESAR

La paciente LUNA SOFIA BARCO ESTERLING, identificada con tarjeta de identidad número 1.119.210.118, acudiente WILMAR BARCO RAMÍREZ identificado con cédula de ciudadanía número 16.228.783. Se encuentra en tratamiento de ortodoncia con la doctora PAULA ANDREA SÁNCHEZ CANO, odontóloga especialista en ortodoncia y ortopedia maxilar. En el momento de la valoración se define tiempo de tratamiento 18 meses, con un valor total de 1.260.000. Se inicia tratamiento el 18 de agosto del 2020. Actualmente lleva 12 controles asistidos y ha abonado al tratamiento 900.000.

Cordialmente,



Paula Sánchez
Ortodoncia
UAM Eq. 35

DRA PAULA ANDREA SANCHEZ CANO
ODONTOLOGA ESPECIALISTA EN ORTODONCIA
Y ORTOPEDIA MAXILAR

No.

Por.

\$ 125.000

Ciudad

Fecha

Día	Mes	Año
29	09	21

Recibí de.

Luna Borco E.

La suma de.

ciento veinticinco mil pesos

Por concepto de.

derechos de grado

Recibí

Gloria J. Armas G.



Sede del club
C.C. El Virrey - Cra 4 #10-62 Piso 2
Cel. 310 391 2159 - 312 891 5826

RECIBO DE CAJA

Nº 2788

Ciudad y Fecha: cartago 20 09 2019	Valor \$ 50.000=
Recibi de: Miguel Angel Boico	Nit.
Dirección:	Tel.

Descripción

mensualidad del 20 de septiembre al 20 de octubre

- Mensualidad
- Matricula
- Uniforme
- Camiseta
- Ascenso de Grado
- Equipo de entrenamiento

Firma:

C.C/Nit.: 25162271



Sede del club
C.C. El Virrey - Cra 4 #10-62 Piso 2
Cel. 310 391 2159 - 312 891 5826

RECIBO DE CAJA

Nº 2466

Ciudad y Fecha: cartago 27 06 2019	Valor \$ 50.000=
Recibi de: Miguel Angel Boico	Nit.
Dirección:	Tel.

Descripción

mensualidad del 20 de junio al 20 de julio

- Mensualidad
- Matricula
- Uniforme
- Camiseta
- Ascenso de Grado
- Equipo de entrenamiento

Firma:

C.C/Nit.: 25162271



RECIBO DE CAJA

Nº 2909

Sede del club
C.C. El Virrey - Cra 4 #10-62 Piso 2
Cel. 310 391 2159 - 312 891 5826

Ciudad y Fecha: Cortogó 20 de 2019	Valor \$ 50.000=
Recibí de: Miguel Ángel Boico	Nit.
Dirección:	Tel.

Descripción

mensualidad del 20 de octubre al 20 de Noviembre

- Mensualidad
- Matrícula
- Uniforme
- Camiseta
- Ascenso de Grado
- Equipo de entrenamiento

Firma:

C.C/Nit.: 25162271



RECIBO DE CAJA

Nº 3063

Sede del club
C.C. El Virrey - Cra 4 #10-62 Piso 2
Cel. 310 391 2159 - 312 891 5826

Ciudad y Fecha: Cortogó 20 de 2019	Valor \$ 50.000=
Recibí de: Miguel Ángel Boico	Nit.
Dirección:	Tel.

Descripción

mensualidad del 20 de noviembre al 20 de diciembre

- Mensualidad
- Matrícula
- Uniforme
- Camiseta
- Ascenso de Grado
- Equipo de entrenamiento

Firma:

C.C/Nit.: 25162271



INSTITUCION EDUCATIVA
DIOCESANA JUAN XXIII

RECIBO DE CAJA

No. 41774

Cartago, Día 19 Mes 06 Año 2019 POR. \$ 103300
 Recibi de: Miguel Angel Barro Grado: 4^a Código: 2383
 Grado: _____ Código: _____

	POR CONCEPTO DE:	VALOR
41600501	Matricula	\$
41600502	Pensión <u>Junio</u>	\$ <u>103300</u>
41600503	Biblio	\$
41600504	Sistemas	\$
	Otros	\$
	TOTAL	\$ <u>103300</u>

Contabilizado _____ Recibi: [Firma] Firma y Sello

INSTITUCION EDUCATIVA DIOCESANA JUAN XXIII
 Tel: 210728939 Jhon Carlos Gallego Graido Nit. 16.225.496-4 Cigo V



RECIBO DE CAJA

No. 43199

Cartago, Día 28 Mes 10 Año 2019 POR. \$ 153.300 -

Recibí de: Miguel Angel Barco Grado: 4 Código: 2383

Grado: _____ Código: _____

	POR CONCEPTO DE:	VALOR
41600501	Matricula	\$
41600502	Pensión <u>Octubre</u>	\$ <u>103.300</u>
41600503	Biblio	\$
41600504	Sistemas	\$
	Otros <u>Prematricula</u>	\$ <u>50.000</u>
	<u>2020</u>	
	TOTAL	\$ <u>153.300</u>

Contabilizado _____

Recibí: [Signature] Firma y Sello

Tel. 210728899 Jhon Carlos Gallego Girado Nit. 16.225.496-4 Cigo V.



INSTITUCION EDUCATIVA
DIOCESANA JUAN XXIII

RECIBO DE CAJA

No. 44025

Cartago, Día 21 Mes 01 Año 2020 POR \$ 103.300

Recibí de: Miguel Angel Barco Sterling Grado: 4º Código: 2383

Grado: _____ Código: _____

	POR CONCEPTO DE:	VALOR
41600501	Matricula	\$
41600502	Pensión <u>Noviembre</u>	\$ <u>103.300</u>
41600503	Biblio	\$
41600504	Sistemas	\$
	Otros	\$
	TOTAL	\$ <u>103.300</u>

Contabilizado _____

Recibí: Frony
Firma y Sello

Institución Educativa
DioCESANA Juan XXIII
Dada en

FRENTE A F. Tels. 2107289/99 Jhon Carlos Gallego Girardo NIT. 16.225.496-4 Cigo V.

Resolución de Reconocimiento No. 1367 del 08 de Octubre de 2012

Nit. 836000739-7

Carrera 11 No. 4-135 Tel. 209 2191 - Cel. 316 525 4000 - Página web: iedjuanxxiii.edu.co



INSTITUCION EDUCATIVA
DIOCESANA JUAN XXIII

RECIBO DE CAJA

No. **44441**

Cartago, Día 26 Mes 02 Año 2020

POR. \$ 218400

Recibí de: Miguel Angel Barco

Grado: 5 Código: _____
Grado: _____ Código: _____

POR CONCEPTO DE:		VALOR
41600501	Matricula	\$
41600502	Pensión <u>Febrero</u>	\$ <u>109200</u>
41600503	Biblio <u>Marzo</u>	\$ <u>109200</u>
41600504	Sistemas	\$
	Otros	\$
TOTAL		\$ <u>218400</u>

Recibí: _____ Firma y Sello

Contabilizado

Resolución de Reconocimiento No. 1367 del 08 de Octubre de 2012
Nit. 836000739-7
Carrera 11 No. 4-135 Tel. 209 2191 - Cel. 316 525 4000 - Página web: iedjuanxxiii.edu.co

Piquiza, F. Tels. 210728899 Jhon Carlos Gallego Giraldo Nit. 16 225 4964 Cigo V

Institucion Educativa
DioCESANA Juan XXIII
paRaduara



INSTITUCIÓN EDUCATIVA
DIOCESANA JUAN XXIII

RECIBO DE CAJA

No. 44798

Cartago, Día 30 Mes 04 Año 2020 - POR. \$ 109200
 Recibí de: Miguel Angel Barro Grado: 5^o Código: _____
 Grado: _____ Código: _____

	POR CONCEPTO DE:	VALOR
41600501	Matricula	\$
41600502	Pensión <u>Abri</u>	\$ <u>109200</u>
41600503	Biblio	\$
41600504	Sistemas	\$
	Otros	\$
	TOTAL	\$ <u>109200</u>

Contabilizado

Recibí: [Firma]
Firma y Sello

Institución Educativa
Diocesana Juan XXIII

F. Tels. 2107288/99 Jhon Carlos Gallego Giraldo Nil. 16 225 496-4 Cigo V.

Resolución de Reconocimiento No. 1367 del 08 de Octubre de 2012
Nit. 836000739-7

Carrera 11 No. 4-135 Tel. 209 2191 - Cel. 316 525 4000 - Página web: iedjuanxxiii.edu.co



RECIBO DE CAJA

No. 44985

Cartago, Día 04 Mes 06 Año 2020 POR. \$ 109200

Recibí de: Miguel angel Barro Grado 5° Código: _____

Grado: _____ Código: _____

	POR CONCEPTO DE:	VALOR
41600501	Matricula	\$
41600502	Pensión <u>Mayo</u>	\$ <u>109200</u>
41600503	Biblio	\$
41600504	Sistemas	\$
	Otros	\$
	TOTAL	\$ <u>109200</u>

Contabilizado _____

Recibí: [Firma] Firma y Sello

Institución Educativa Diocesana Juan XXIII Pagaduría

RIPUE 44 - Tels: 2107288/99 Jhon Carlos Callejo Giraldo Nit: 16.225.496-4 Cigo V.



INSTITUCION EDUCATIVA
DIOCESANA JUAN XXIII

RECIBO DE CAJA

No. **45195**

Cartago, Día 06 Mes 07 Año 2020 POR. \$ 109200

Recibí de: Miguel Angel Barro Grado: 5° Código: _____

Grado: _____ Código: _____

	POR CONCEPTO DE:	VALOR
41600501	Matrícula	\$
41600502	Pensión <u>Junio</u>	\$ <u>109200</u>
41600503	Biblio	\$
41600504	Sistemas	\$
	Otros	\$
	TOTAL	\$ <u>109200</u>

Contabilizado _____

Recibí: [Firma]
Firma y Sello

Resolución de Reconocimiento No. 1367 del 08 de Octubre de 2012
Nit. 83600739-7

Carrera 11 No. 4-135 Tel. 209 2191 - Cel. 316 525 4000 - Página web: iedjuanxxiii.edu.co

Institución Educativa
DioCESANA Juan XXIII
Procedimiento

C.P. RIVERA, R. E. Tels. 2107289/99 Jhon Carlos Callejo Giraldo Nit. 16.225.496-4 Cigo V.



RECIBO DE CAJA

No. **45319**

Cartago, Día 29 Mes 07 Año 2020 POR. \$ 109200=

Recibí de: Higuel angel bano Grado: 5º Código: _____

Grado: _____ Código: _____

	POR CONCEPTO DE:	VALOR
41600501	Matricula	\$
41600502	Pensión <u>Julio</u>	\$ <u>109200</u>
41600503	Biblio	\$
41600504	Sistemas	\$
	Otros	\$
	TOTAL	\$ <u>109200</u>

Contabilizado _____

Recibí: [Signature] Firma y Sello

P.R. Tel. 2107288/99 Jhon Carlos Gallego Giraldo Nit. 16.225.496-4 Cigo V



RECIBO DE CAJA

No. **45490**

Cartago, Día 28 Mes 08 Año 2020 POR. \$ 109200 =

Recibí de: Miguel Angel Barco S. Grado: 5- Código: _____

Grado: _____ Código: _____

	POR CONCEPTO DE:	VALOR
41600501	Matrícula	\$
41600502	Pensión <u>Agosto</u>	\$ <u>109200</u>
41600503	Biblio	\$
41600504	Sistemas	\$
	Otros	\$
	TOTAL	\$ <u>109200</u>

Contabilizado _____

Recibí: [Firma]
Firma y Sello

Tel: 2107289/99 Jhon Carlos Callejo Giraldo Nit. 16.225.496-4 Cigo V.

INFORMACION DEL CLIENTE

Miguel Angel Barco Esterling

Ti No. 114165849

DIRECCION : CR 3N 16B 12

TELEFONO

CIUDAD : CARTAGO

PAIS : COLOMBIA

CODIGO
41600517

DESCRIPCION
Matricula 2021 6°

FECHA

12/01/2021

TOTAL

\$ 232.800,00

VENDEDOR

FECHA VENCIMIENTO

12/01/2021

REFERENCIA

CANTIDAD	VALOR UNIT.	DCTO.	VALOR TOTAL
	\$ 232 800 00		\$ 232 800 00

FORMA DE PAGO	IDENTIFICACION	VALOR
Caja # 1	110505	\$ 232 800 00

VALOR (en letras)

DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS

OBSERVACIONES

Fecha Hora de validación de Fact. Elect

Preparado

Aprobado

Contabilizado

Revisado

FIRMA Y SELLO

C.C. O NIT.



Sello de firma

Representación gráfica de la factura de venta electrónica

CUFE

Institución Educativa Diocesana

Nit 836000739-7

Tel: 2092191

Factura de venta electrónica

No. FE1318

INFORMACION DEL CLIENTE		FECHA	TOTAL
Miguel Angel Barco Esterling		13/04/2021	\$ 112.350,00
TI No. : 1114155849		VENDEDOR	
DIRECCION : Cr 8N 16B 12		-	
TELEFONO :		FECHA VENCIMIENTO	REFERENCIA
CIUDAD : CARTAGO	PAIS : COLOMBIA	13/04/2021	

CODIGO	DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR UNIT.	DCTO.	VALOR TOTAL
41600502	pension marzo		\$ 112.350,00		\$ 112.350,00

FORMA DE PAGO	IDENTIFICACION	VALOR
Caja # 1	110505	\$ 112.350,00

VALOR (en letras) : CIENTO DOCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS

OBSERVACIONES

Fecha/Hora de validación de Fact. Elect. 2021-04-13 08:00:04-05:00

Preparado	Aprobado	Contabilizado	Revisado	FIRMA Y SELLO
				C.C. O NIT.



Representación gráfica de la factura de venta electrónica

Sello de firma:

.Jlmsdtl1b125g0+Aa8wBmpxy4lMgub43JpAfdJCHMZyOKiqCj+i0DE5s60cY/nv1Qpm3S988/D+0Ns+3bOa+qRhjcyW6wSBc+VU/kAotJINI35f9KSWp4VHQNu0E
 xNRbhtga+RWGneaQ+DEEVJz6jKIS46gSSJLlj/dXZ9YjooBfugkmNLBAw0TPzOi+utaZL+f6WB7g5fAlJeg0qXOpjE6Cuu/3yugWOfQha5A8HRARK7+L+XbtsT
 aXE7+YOLdtgw7/41ZljW+XJE6cKL+wvhC6Np8QM46EDgmXZ7J6fPCP4x3l8F20SIn0GUk6+C9wiZrDnh7WRQfw8MTCP+Q==

CUFE:48d5d13590b09a3efc3e735868413f280fbb1693d7b07aa7c09486562dd4b75ac2aa7161da1faf99d891ca63ea2c5ddd

Institución Educativa Diocesana

Nit 836000739-7

Tel 2092191

Factura de venta electrónica

No. FE96

INFORMACION DEL CLIENTE		FECHA	TOTAL
Miguel Angel Barco Esterling		29/10/2020	\$ 50.000,00
TI No. : 1114155849		VENDEDOR	
DIRECCION : Cr 8N 16B 12			
TELEFONO :		FECHA VENCIMIENTO	REFERENCIA
CIUDAD : CARTAGO	PAIS : COLOMBIA	29/10/2020	

CODIGO	DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR UNIT.	DCTO.	VALOR TOTAL
41600501	MATRICULA 2021		\$ 50.000.00		\$ 50.000.00

FORMA DE PAGO	IDENTIFICACION	VALOR
Caja # 1	110505	\$ 50.000.00

VALOR (en letras) : CINCUENTA MIL PESOS

OBSERVACIONES

Fecha/Hora de validación de Fact. Elect 2020-10-29 10:03:49-05:00

Preparado

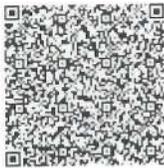
Aprobado

Contabilizado

Revisado

FIRMA Y SELLO

C.C. O NIT.



Representación gráfica de la factura de venta electrónica

Sello de firma

dmqgcF2t0dB51VNYr/6F6TLc9tUn5NjJ6dV2tq+RqfrLP645fV4hbRoBdD11MITuZdg4uZZQzIT7UICEy8cJ/W8TsT/Aat4o40f6q3U92ww4MfsQNiwjvmlubHv0VqFy7/N6w6jqxjSTqhlUvMCGyWmqJtF8vmlvJWq5bpdDsDHNhTZe4u6NsOejcLDVWwSdktATZIPvKAIT7I599Z5s2sD4zUhQcVIPdshUrRv9G0f5RizdUnRDFI8SHkJmIVr0MvN8ufwRToxJnhzC13h49jPH4sFV4gxWnaDWDuu5angm13OnjVwL7Ho6jpYLAPlKPV+hR5idPWWv12HmMbw==

CUFE:d6f4581d3ae82f7460835a34880df74a88f2e33a4f1838dc7c6cd0e81ab04b70a17cc38b550b7463924135974c9b17d0



**Institución Educativa Diocesana
Juan XXIII**

Nit 836000739-7
Cel 3155254000

**Factura
electrónica de
venta
No. FEI2368**

INFORMACION DEL CLIENTE	FECHA	TOTAL
Miguel Angel Barco Esterling TI No. : 1114155849 DIRECCION : Cr 8N 16B 12 TELEFONO : CIUDAD : CARTAGO PAIS : COLOMBIA	27/08/2021	\$ 112.350
VENDEDOR		
FECHA VENCIMIENTO		REFERENCIA
27/08/2021		

CODIGO	DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR UNIT.	DCTO.	VALOR TOTAL
41600502	pension agcsto 6		\$ 112.350		\$ 112.350

FORMA DE PAGO	IDENTIFICACION	VALOR
Caja # 1	110505	\$ 112.350

VALOR (en letras) : CIENTO DOCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS

OBSERVACIONES
 Persona jurídica, Responsable impuesto a las ventas y Agente retenedor (puede practicar retención)
 Resolución DIAN: 18764016178727. Prefijo: FEI. Rango: 2097 al 9000. Vigencia: 10/08/2021 hasta 10/08/2022.
 TOTAL PRODUCTOS/SERVICIOS FACTURADOS: 1
 Factura de CONTADO: Efectivo.

Fecha/Hora de validación de Fact. Elect. 2021-08-27 12:22:13-05:00

Preparado	Aprobado	Contabilizado	Revisado	FIRMA Y SELLO
				<hr/> C.C. O NIT.



Sello de firma:
 c0ItjermwD+XwEy5nbnRsEV9NvFZO3d9s232RFTg5LATXAJN03F51kXRlq33EvXCZLjSFN10azwR1oXPpxSj4lwGf4z+zp1U/GW4LXyzf9ZMbPm234PK9tZvaYNSjyCw7pLeC5i9ZE1x1P/klobyc40L/orCVX8YuHNol/yeHFUKiJJSDx5UF6TaZU9OZPzJ4VXgicAZ8y3IFxd/ay2303JQSWX+dPBc5PXKw07aUReOImIHxh8HUGGf+ynuZFDVimTdkgtiX3dENW0Lmm1wX2qTk0/Z5i7lQRMBNJ/Olj33DFjdL4JFJH6HWCTz8PYqOSO3FX9HalV8YH1LA==

CUFE: 0fc66913819b8b4d76eff5b1d1bf3a0d814da8efe4d1ebe1d06487d9740417791b097eebb5018c37a33677704351eb8f
Fecha emisión: 2021-08-27 12:22:09 **Fecha validación DIAN:** 2021-08-27 12:22:13-05:00
Proveedor Tecnológico: The Factory HKA Colombia S.A.S.

No.

Por \$

Fecha

Recibi de

La suma de

Por concepto de

Recibi.

Institución Educativa
Diocesana Juan XXIII
Papaduria

No.

\$8000

Por \$

Fecha

Recibi de

La suma de

Por concepto de

Recibi

Institución Educativa
Diocesana Juan XXIII
Papaduria

No.

Por \$

Fecha

Recibi de

La suma de

Por concepto de

Recibi.

Institución Educativa
Diocesana Juan XXIII
Papaduria

No.

Por \$

Fecha

Recibi de Miguel angel Barco.

La suma de

Pruebas 3º periodo

Por concepto de

Recibi 

No.

Por \$

Fecha

Recibi de Miguel Angel Barco 4º

La suma de

Fotocopias NOV.

Recibi 
Institución Educativa
Diocesana Juan XXII
Pagaduría

Nº

Por \$

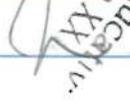
Fecha:

Recibí de Miguel angel Barco

La suma de

Por concepto de Fotocop febrero



Recibí 
Institución Educativa
Diocesana Juan XXII
Pagaduría

N°

Por \$

2000

Fecha:

13 04 2021

Recibí de

Miguel Angel Barco J. G=

La suma de

folowop Marzo

Por concepto de

OFIplus

Recibí

Institución Educativa
Diocesana Juan XXIII
Papaduria

N°

Por \$

2000

Fecha:

27 08 2021

Recibí de

Miguel Angel Barco J. G=

La suma de

folowop Agosto

Por concepto de

OFIplus

Recibí

Institución Educativa
Diocesana Juan XXIII
Papaduria

**WILMAR ANTONIO BARCO RAMIREZ**

KR 4 CL 5-24 PORTERIA/TERCERO CARTAGO
 CARTAGO - VALLE DEL CAUCA
 Nit o CC.: 16228773

Factura electrónica de venta: BEC - 163765131
 No. Línea: 3108740756

TOTAL A PAGAR: \$ 39,990

Fecha límite de pago: 18/Jun/2021

Referencia para pagos: 60281238411

Periodo facturado: 06/Jun/2021 al 05/Jul/2021

Fecha de corte: 05/Jun/2021

Fecha generación factura / Fecha cargue de tu plan: 06/Jun/2021

**Suspensión
 del Servicio
 a partir de
 18/Jul/2021**



QR DIAN

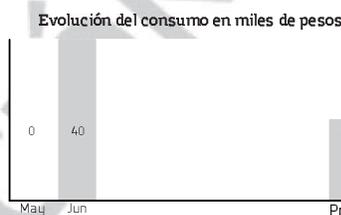
Estimado Cliente, paga oportunamente y evita la suspensión del servicio, cobro de reconexión e intereses de mora. **El incumplimiento en los pagos genera reportes a Centrales de Riesgo como moroso.** Una vez realices tu pago, este se aplicará a más tardar el siguiente día hábil. Si ya realizaste el pago, haz caso omiso.

ESTADO DE CUENTA

A PARTIR DEL 18/07/2021 APLICA COBRO DE RECONEXIÓN DEL SERVICIO POR CADA LÍNEA CELULAR POR VALOR DE \$ 4,138 MAS IVA.

RESUMEN DE TU CUENTA

Movimientos Servicio Mes Anterior	Valor
Total Factura Mes Anterior	\$ 0
1. Saldo Mes Anterior	\$ 0
Servicios Mes Actual	Valor
Servicios Mes Actual IVA Incluido	\$ 39,990
2. Subtotal Servicio Mes Actual	\$ 39,990
4. Total a Pagar Servicio	\$ 39,990



Histórico consumo minutos/se segundos		Histórico consumo datos (Mb) (1024Mb = 1Gb)	
Prom	1	Prom	108
Jun	1	Jun	216
May	0	May	0

IMPUESTOS MES SERVICIO

Impuestos	Monto Base Calculado	Valor Impuesto
IVA 19%	\$ 33,416.00	\$ 6,349.04
Impuesto al Consumo Voz 4%	\$ 5,600.00	\$ 224.00

HAZLO FÁCIL Y SIN FILAS...

En la App Mi Movistar: Paga tus facturas, Recarga tu móvil y solicita tu Factura Digital.

Es tiempo de cuidarnos. Si pagas tu factura seguirás disfrutando tus servicios con las Gigas de datos contratadas, pero si debido a la situación de salud pública no puedes pagar, Movistar después de la fecha de vencimiento te otorgará un plazo adicional de 30 días para el pago, sin embargo durante este tiempo solo contarás con 0.5 GB y con llamadas entrantes.

Cliente WILMAR ANTONIO BARCO RAMIREZ

Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP BIC NIT 830.122.566-1

Escanea el código y
 realiza tu pago:


 Seleccione pago total de esta factura

Numero para Pagos 60281238411

Total a pagar

\$



(415)7707176960178(8020)060281238411(3900)0000000039990(96)20210618



© 2022 Movistar S.A. Todos los derechos reservados. B0258

.Buenaventura Centro

Calle 3 # 2A-90 Esquina (Telecom)

Buenaventura Las Brisas

Calle 2 # 66-86 Km 11 Av. Simón Bolívar CC. Las Brisas

*** Buga**

Carrera 19 # 1 Sur Esquina

*** Tuluá Alvernia**

Calle 26 # 38A-20 Barrio Alvernia

Tuluá Carrera 25

Carrera 25 # 27-36

*** Cali Aventura Plaza**

Carrera 100 # 15A-61 CC. Aventura Plaza Local 220

*** Cali Calima**

Carrera 5 Norte # 55-39

*** Cali Calle 9A**

Calle 9 # 46-69 Locales 105-106

*** Calle Cañaveralejo**

Calle 5 # 54A-13 Cañaveralejo

*** Cali Centro**

Calle 10 Carrera 6 Esquina Diagonal a la Gobernación

*** Cali Santa Mónica**

Avenida 6A Norte # 22N -46

*** Palmira**

Calle 31 # 44-239 CC. Llano Grande Locales 203, 204 y 205

*** Popayán**

Carrera 9 # 16N-21

*** Popayán Carrera 4**

Carrera 4 Calle 3 Esquina

*** Pasto Acacias**

Calle 8 # 32A-31 Edificio Acacias

*** Pasto Centro**

Carrera 23 con Calle 17 Esquina Telecom Centro

Ipiales

Carrera 5 # 9-08 Plaza 20 de Julio

Tumaco

Calle Mosquera Cra 9ª # 11-39 Edificio Antiguo Telecom

Horarios de atención variables de 9 a.m. a 6 p.m., para conocer jornada continua, otros horarios de atención y centros de experiencia ingresa a www.movistar.co. Estas oficinas reciben pagos con tarjeta de crédito y débito, adicional cuentan con * máquinas de AutoPago se reciben pagos en efectivo, tarjetas crédito y débito.

Realiza tus pagos a través de estos medios

Internet y pagos electrónicos

<https://movistar.co/pagos>, APP y Web Mi Movistar, Máquinas de Autopago, Nequi, Daviplata en Centros de Experiencia, Botón de pagos PSE, Portal web de tu banco, Cajeros Electrónicos, Punto Pago Redeban, Audio Línea de tu banco, Débito Automático.

En caso de no estar de acuerdo con el monto facturado, puede llamar antes de la fecha de vencimiento a la línea gratuita de servicio al cliente y/o dirigirse a los puntos de atención para que se le efectúe el descuento provisional del valor reclamado o presentar el reclamo luego del pago total de su factura.

Código País Emisor:CO, Literal listAgencyID:6, Literal listAgencyName:United Nations Economic Commission for Europe, Literal listSchemeURL:urn:oasis:names:specification:ubl:codelist:gc:CountryIdentificationCode-2.1, NIT Emisor Sin Dígito Validador:830122566, Literal schemeAgencyID:195, Literal schemeAgencyName:CO, DIAN Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Dígito Validador NIT Emisor:1, Tipo Identificación Emisor:31, Identificador Software:74fdde3e-8dc0-4d90-8515-4f9c19634999, NIT DIAN:800197268, Dígito Validador NIT DIAN:4, Tipo Identificación DIAN:31, Literal ubiVersionID:UBL 2.1, Literal ProfileID:DIAN 2.1, Perfil Ejecución:1, Esquema Ejecución:1, Nombre Esquema:CUIFE-SHA384, Identificador Tipo Organización Emisor:1, Código Actividad Económica Emisor:6110, Nombre Razon Social Emisor:COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. BIC, Tipo Identificación Razon Social Emisor:31, Tipo Obligación Razon Social Emisor:O-13;O-15;O-23, Código Municipio Fiscal Emisor:11001, Nombre Ciudad Fiscal Emisor:BOGOTÁ, D.C., Código Postal Fiscal Emisor:110111, Nombre Departamento Fiscal Emisor:Bogotá, Código Departamento Fiscal Emisor:11, Dirección Fiscal Emisor:TV 60 114 A 55, Nombre País Fiscal Emisor:Colombia, Lenguaje Utilizado País Fiscal Emisor:es, Cod Identificador Tributario Emisor:ZA, Nombre Identificador Tributario Emisor:IVA e INC, Numero Matricula Mercantil:01283300, Tipo Operación:07, Tipo Factura:01, Tipo Moneda:COP, Nombre Ciudad Comercial Emisor:BOGOTÁ D.C., Metodo Pago:1, Código Correspondiente al Medio Pago:ZZZ, Identificación Unidad Medida:94, Valor Artículo o Servicio: 0.00, Código del estándar(Tabla 14.3.5):999.

COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP BIC - NIT 830.122.566-1. - Gran Contribuyente (Res. DIAN No. 9061 de 2020) - Autorretenedor por ventas y servicios (Res. DIAN No. 4095 de 2012) - Autorretenedor sobre los conceptos definidos en el artículo 1º del Decreto 2885 de 2001 (Res. DIAN No. 06142 de 2003) - IVA Régimen Común - Agente retenedor de IVA Art. 437-2 Numeral 2 E.T. - Actividad económica ICA por Servicios 6110, 6120, 6190 (9,66 x 1000) - Ventas 4741 (11,04 x 1000). Gran Contribuyente ICA Bogotá D.C. (Res. SHD No. DDI-042065 de 2017). Autorretenedor por ICA en: Antioquia: Puerto Triunfo, Envigado, Sonson, Guarne, San Rafael, La Unión, Gomez Plata. Arauca: Arauca. Atlántico: Barranquilla, Soledad, Santo Tomás, Galapa, Puerto Colombia. Bolívar: Mahates, Turbaco, Calamar, Cartagena, Arjona, Clemencia, Talaigua Nuevo. Boyacá: Floresta, Raquíra, Tuta, Paipa, Miraflores, Tibasosa, Puerto Boyacá, Tunja. Caldas: Manizales. Casanare: Monterrey, Tauramena, Yopal, Aguazul, Maní. Cauca: Popayán, Caloto. Cesar: Valledupar, La Jaga de Ibirico. Córdoba: Montelíbano, Cundinamarca: Soacha, Sibate, Gachancipá, Sopó, Pachó, Funza. Huila: Baraya, Neiva, Garzón. La Guajira: Maicao, Riohacha, Magdalena: Plato, Ciénaga, Santa Marta, Fundación. Nariño: Pasto, Norte de Santander: Villa del Rosario, Los Patios, Cúcuta. Putumayo: Orito, Villagarzón. Quindío: Armenia, Risaraldá: Pereira, La Virginia, Santander: Girón, Barrancabermeja, Barichara. Sucre: Sincelejo, Corozal, San Pedro, Tolima: Cajamarca, Honda. Valle del Cauca: Guadalupe de Buga, Jamundí, Cali, Cartago, Tuluá, Yotoco. Los servicios de asistencias son prestados por: A365 COLOMBIA S.A.S. NIT: 900.951.215-1, responsable de IVA, Régimen Común, No Gran contribuyente. No agente retenedor de IVA. Los servicios de seguros son prestados por: CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT: 860.026.518-6, responsable de IVA, Régimen Común, Gran Contribuyente (Res. DIAN No. 012635 de 2018), Autorretenedor por ventas y servicios, Agente retenedor de IVA Art. 437-2 Numeral 2 E.T. - Actividad económica 6511. No practicar retención en la fuente según el artículo 21 del Decreto Reglamentario 2126 de 1983. BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT 800.226.098-4, responsable de IVA, Régimen Común, Gran Contribuyente (Res. DIAN No. 012635 de 2018), Autorretenedor por ventas y servicios, Agente retenedor de IVA Art. 437-2 Numeral 2 E.T. -Actividad económica 6511. No practicar retención en la fuente según el artículo 21 del Decreto Reglamentario 2126 de 1983. La participación en la Unión Temporal Frontera Digital para los servicios prestados por ADA S.A., deberá considerar las siguientes calidades fiscales: ADA S.A. NIT: 800167494-4, responsable de IVA, Régimen Común, No Gran contribuyente, No agente retenedor de IVA. Netflix es prestado por: Netflix International B.V. NIT. 901.244.710-7, responsable de IVA régimen común, atendiendo a lo establecido por el parágrafo 3 del artículo 420, parágrafo 2 del artículo 437 y artículo 579-2 del E.T. al haberse cumplido el procedimiento establecido por la Resolución 051 de 2018 por parte del Proveedor del servicio. El servicio de Administración de Arrendamientos de Áreas y Energía en Sitios Técnicos es prestado por OPERACIONES TECNOLÓGICAS Y COMERCIALES S.A.S. - OPTECOM S.A.S. y deberá considerar las siguientes calidades fiscales: OPTECOM S.A.S. NIT 900.668.722-1 - Gran Contribuyente (Res. DIAN No. 9061 de 2020) - IVA Régimen Ordinario - Agente retenedor de IVA Art. 437-2 Numeral 2 E.T. - Actividad económica ICA por Servicios 6110, 6120, 6190 (9,66 x 1000). Autorretenedor por ICA en: Atlántico: Barranquilla, Bolívar: Cartagena, Cesar: Valledupar, Valle del Cauca: Cali, Sucre: Sincelejo, Quindío: Armenia, Norte de Santander: Cúcuta, Magdalena: Santa Marta.

Autorización de Numeración de Facturación Electrónica No.: 18764011604571, Fecha de Resolución: 2021-03-16, Prefijo: BEC, Rango Inicial: 150000002, Rango Final: 200000000, Fecha Vigencia Desde: 2021-03-16, Fecha Vigencia Hasta: 2022-09-16, Cufe: 479627a7a767443fdb1a191133649b70375f18b5bb8fc3160882ea91a8742b0254ad1e337a7a961b56c753dc629f7d3, Hora Generación: 00:00:00.

Esta factura causara intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde su vencimiento (Junio 1,9270%). Las sumas de dinero recibidas por equipos y accesorios se entienden definitivamente recibidas sin que para ello exista obligación de Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP BIC de conectarlos a un sistema de la compañía. Las mercancías objeto de la presente factura han sido recibidas por el comprador real y materialmente. Cualquier información adicional, comuníquese con nuestras líneas de atención al cliente. El pago recibido por Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP BIC al diligenciar la solicitud de servicio será cruzado con el valor de la presente factura, si usted ya efectuó dicho pago no debe cancelar este valor nuevamente. La Superintendencia de Industria y Comercio ejerce inspección, vigilancia y control sobre los servicios de Voz, Datos y Televisión Tel: (571) 5920400, E-mail: contactenos@sic.gov.co, carrera 13 No. 27 - 00 Piso 1 Bogotá, D.C. Colombia.

Revisa importantes tips antifraude: www.movistar.co/antifraude

Para mayor información marca nuestras líneas gratuitas de atención al usuario desde un fijo a la 018000930930. Desde su móvil para atención de clientes individuales *611, #709 y para clientes con nit o productos empresariales con contacto autorizado #600, consulta www.movistar.co, o visita nuestros centros de experiencia.

Evita la suspensión del servicio, recargos por mora y reconexión, cancela la totalidad de la factura.



No Cuenta 602812384-1 3 / 4

3108740756 WILMAR ANTONIO BARCO RAMIREZ

Tu Plan Control_Min_Datos_Port_3559 Incluye:

\$ 39,990

Chat de Whatsapp

Ilimitado

Tarifa SMS Internacional

346

Facebook

Ilimitado

Cantidad de Minutos todo Destino

Ilimitado

Line

Ilimitado

Cantidad de SMS todo destino

Ilimitado

Twitter

Ilimitado

Internet Movil

22 GB

Waze

Ilimitado

Tarifa Voz Adicional Movistar con Impuesto

0

Movistar Play

Incluido

Tarifa Voz Adicional Fijo con Impuesto

0

Minutos desde Colombia a Venezuela

120 Min

Tarifa Voz Adicional otros operadores con Impuesto

0

Minutos desde Colombia a Estados Unidos, Puerto Rico y Canada

Ilimitado

Tarifa SMS Adicional otros operadores con Impuesto

0

Servicio Familia y Amigos

Incluido

Tarifa SMS adicional Movistar con impuestos

0

Histórico consumo minutos/segundos



Histórico consumo datos (Mb) (1024Mb = 1Gb)



COMPARATIVO DE TUS CARGOS FACTURADOS

Valor Facturado

Mes anterior
Cargos facturados
con ImpuestoMes actual
Cargos facturados
con Impuesto

Variación

Valor de tu plan del 06/Jun/2021 al 05/Jul/2021

\$ 0

\$ 39,990

\$ 39,990

Control_Min_Datos_Port_3559

\$ 0

\$ 39,990

[1]Consumo facturado del 06/May/2021 al 05/Jun/2021

TOTAL MES

\$ 0

\$ 39,990

\$ 39,990

Detalle de consumos incluidos línea 3108740756

MINUTOS INCLUIDOS

Fecha	Hora	Numero Marcado	Duración	Vlr. Unidad	Total	Total Minutos	Total
04/06/21	18:58:04	5722098820 FIJOS	00:00:45	\$ 0	\$ 0	1	\$ 0

MENSAJES DE TEXTO INCLUIDOS

Destino / Origen	Ent/Sal	Descripción	Fecha	Hora	Vlr. Unidad	Total	Cantidad	Total
57892255	S	Otros	31/05/21	09:53:37	\$ 0	\$ 0	3	\$ 0
57362	S	Otros	31/05/21	09:54:04	\$ 0	\$ 0		\$ 0

DATOS INCLUIDOS

Fecha	Hora	Vlr. Unidad	Consumo	Valor Total	Fecha	Hora	Vlr. Unidad	Consumo	Valor Total	Total KB	Total
31/05/21	09:53:08	\$ 0	1	\$ 0	03/06/21	09:07:30	\$ 0	1	\$ 0	221,544	\$ 0
31/05/21	11:37:16	\$ 0	148,620	\$ 0	03/06/21	15:16:30	\$ 0	1	\$ 0		\$ 0
31/05/21	16:47:52	\$ 0	0	\$ 0	03/06/21	19:47:17	\$ 0	0	\$ 0		\$ 0
31/05/21	16:49:08	\$ 0	0	\$ 0	04/06/21	13:21:18	\$ 0	1	\$ 0		\$ 0
02/06/21	19:44:39	\$ 0	0	\$ 0	04/06/21	13:22:24	\$ 0	0	\$ 0		\$ 0

RECIBO DE CAJA MENOR

No.

CIUDAD Y FECHA: Junio 07 - 2019	
PAGADO A:	\$
POR CONCEPTO DE: Pago Alimentacion Niños	
VALOR (EN LETRAS): Cuatrocientos Veintemil Peso	
CÓDIGO:	FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO
APROBADO	María Isabel Esterling C.C. / NIT. 55208170

SOLUFORMAS #12002

Fecha

Día	Mes	Año
02	07	19

 No. Por \$ 500.000

Recibí de: Wilmer Barco

La suma de: Quinientos mil

pesos Por concepto de Cuota Alimentacion Niños

Recibí María Isabel Esterling

Fecha

Día	Mes	Año
29	07	2019

 No. Por \$

Recibí de: 500.000

La suma de: Quinientos mil

pesos Por concepto de Alimentacion del mes Agosto

Recibí María Isabel Esterling

Fecha

DIA	MES	AÑO
6	09	19

No.

[]

Por \$

500.000=-

Recibí de

Wilmor Antonio Barco

La suma de

Quinientos mil pesos m/cte

Por concepto de

Cuota Alimentaria de los menores

Luna Sofia y Miguel Angel. correspondiente a sept.

Recibí M^{ra} Isabel Estalix

Fecha

Día	Mes	Año
30	09	19

No.

[]

Por \$

500.000

Recibí de:

Wilmor Barco

La suma de:

Quinientos mil pesos

Por concepto de

Alimentacion de

los niños mu Oct 2019

Recibí M^{ra} Isabel Estalix

Fecha

Día	Mes	Año
01	11	19

No.

[]

Por \$

500.000=-

Recibí de:

Wilmor Barco 2

La suma de:

Quinientos mil pesos

Por concepto de

Alimentacion mis

Noviembre 2019

Recibí M^{ra} Isabel Estalix

RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS SA
Telefono : 018000413767- NIT:900084777
email: callcenter@supergiros.com.co
Regimen Comun Grandes Contribuyentes
Operador Postal de Pago habilitado y
vigilado por el Mintic Resol 1215/14
Facturacion autorizada del B721
5000001 al B721 10000000 Resolucion
POS 18762011812940 DEL 14/12/2018
VIGENCIA DE 18 MESES DOC. EQUIVALENTE A
LA

FACTURA DE VENTA : B7215852837
COLABORADOR EMPRESARIAL
SUPERSERVICIOS DEL VALLE S A
900026727

Telefono : 2208505 - 3159999999
Impuestos a las ventas Regimen Comun
PIN : 1798121261105852837
FECHA:08-01-2020 - 05:36:54 CAJA : 18013
ORIGEN : CARTAGO GALES 2 NORTE DEL VALLE
DIREC.: KR 5 10 93
TEL.: [2107171-0]-[*]
REMITENTE: WILMAR ANTONIO BARCO RAMIREZ
IDENTIFICACION : XXXX773
TEL.: XXXX999 CEL.: XXXXXX817
CORRED:NO SUMINISTRADO
DESTINO : CARTAGO PUERTA PPAL 1 NORTE DE
L VALLE
DIREC.: CARRERA 5 N 10 93
TEL.: [2208505]-[2107171]
DESTINATARIO: MARIA ISABEL ESTERLI ROJAS
IDENTIFICACION : XXXX170
TEL.: XXXX999 CEL.: XXXXXX608
CORRED:NO SUMINISTRADO

MEDIO DE ENTREGA: FISICA

NOTAS : -- SIN OBSERVACION --
OTROS : 900.00
VALOR DEL GIRO : 340,000.00
VALOR DEL FLETE : 9,900.00
VALOR RECIBO : 350,800.00

LOTERIA : LOTERIA DEL VALLE
NUMERO : 7534

Con la firma de este documento ACEPTO
las condiciones del Contrato de
prestacion de Servicio Postal exhibido
en el Punto de Atencion y en la pagina
web www.supergiros.com.co
NOMBRES Y APELLIDOS

FIRMA BIONETRICA : AAEBDTAArAaPshIAAF
NOMBRE : WILMAR ANTONIO BARCO RAMIREZ
IDENTIFICACION :
CAJERO : 1007216189
IMPRESO : 08/01/2020 - 05:36:54 p.m.
Por RED EMPRESARIAL Nit DE SERVICIOS SA

RED EMPRESARIAL 900084777-9
Telefono : 018000413767- NIT:9000847779
email: callcenter@supergiros.com.co
Regimen Comun Grandes Contribuyentes
Operador Postal de Pago habilitado y
vigilado por el Mintic Resol 1215/14
Facturacion autorizada del B721
5000001 al B721 10000000 Resolucion
POS 18762011812940 DEL 14/12/2018
VIGENCIA DE 18 MESES DOC. EQUIVALENTE A
LA

FACTURA DE VENTA : B7215976920
COLABORADOR EMPRESARIAL
SUPERSERVICIOS DEL VALLE S A
900026727

Telefono : 2208505 - 3159999999
Responsable de IVA
PIN : 1536921261105976920
FECHA:02-03-2020 - 03:53:57 CAJA : 8672
ORIGEN : CARTAGO GALES 4 NORTE DEL VALLE
DIREC.: CARRERA 5N 10 110
TEL.: [2208505-0]-[*]
REMITENTE: WILMAR ANTONIO BARCO RAMIREZ
IDENTIFICACION : 16228773
TEL.: 9999999 DEL.: 3112410817
CORRED:NO SUMINISTRADO
DESTINO : CARTAGO PUERTA PPAL 1 NORTE DE
L VALLE
DIREC.: CARRERA 5 N 10 93
TEL.: [2208505]-[2107171]
DESTINATARIO: MARIA ISABEL ESTERLI ROJAS
IDENTIFICACION : 55208170
TEL.: 9999999 CEL.: 3122612608
CORRED:NO SUMINISTRADO

MEDIO DE ENTREGA: FISICA

NOTAS : -- SIN OBSERVACION --
OTROS : 900.00
VALOR DEL GIRO : 400,000.00
VALOR DEL FLETE : 10,400.00
VALOR RECIBO : 411,300.00

Con la firma de este documento ACEPTO
las condiciones del Contrato de
prestacion de Servicio Postal exhibido
en el Punto de Atencion y en la pagina
web www.supergiros.com.co
NOMBRES Y APELLIDOS

FIRMA BIONETRICA : AAEBDTAB/AAFCJWAAG
NOMBRE : WILMAR ANTONIO BARCO RAMIREZ
IDENTIFICACION :
CAJERO : 31426872
IMPRESO : 02/03/2020 - 03:53:57 p.m.
Por RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS SA 9000
84777-9 NIT:9000847779

#311:

RED EMPRESARIAL 900084777-9

Telefono : 018000413767- NIT:9000847779

email: callcenter@supergiros.com.co

Regimen Comun Grandes Contribuyentes

Operador Postal de Pago habilitado y

vigilado por el Mintic Resol 1215/14

Facturacion autorizada del B721

5000001 al B721 10000000 Resolucion

POS 18762011812940 DEL 14/12/2018

VIGENCIA DE 18 MESES DOC. EQUIVALENTE A

LA

FACTURA DE VENTA : B7216162538

COLABORADOR EMPRESARIAL

SUPERSERVICIOS DEL VALLE S A

900026727

Telefono : 2208505 - 3159999999

Responsable de IVA

PIN : 1510121261106162538

FECHA:27-05-2020 - 12:19:56 CAJA : 8379

ORIGEN : CARTAGO GALES 3 NORTE DEL VALLE

DIREC.: CRA 5 N10 110

TEL.: [2107171-0]-[*]

REMITENTE: WILMAR ANTONIO BARCO RAMIREZ

IDENTIFICACION : 16228773

TEL.: 99999999 CEL.: 3112410817

CORREO:NO SUMINISTRADO

DESTINO : CARTAGO PUERTA PPAL 1 NORTE DE

L VALLE

DIREC.: CARRERA 5 N 10 93

TEL.: [2208505]-[2107171]

DESTINATARIO: MARIA ISABEL ESTERLI ROJAS

IDENTIFICACION : 55208170

TEL.: 3122612608 CEL.: 3122612608

CORREO:NO SUMINISTRADO

MEDIO DE ENTREGA: FISICA

NOTAS : -- SIN OBSERVACION --

OTROS : 900.00

VALOR DEL GIRO : 250,000.00

VALOR DEL FLETE : 8,900.00

VALOR RECIBO : 259,800.00

Con la firma de este documento ACEPTO las condiciones del Contrato de prestacion de Servicio Postal exhibido en el Punto de Atencion y en la pagina web www.supergiros.com.co

NOMBRES Y APELLIDOS

FIRMA BIOMETRICA : AAEBDTAB/AALNFJAAD

NOMBRE : WILMAR ANTONIO BARCO RAMIREZ

IDENTIFICACION :

CAJERO : 31426792

IMPRESO : 27/05/2020 - 12:19:56 p.m.

Por RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS SA 9000 84777-9 NIT:9000847779

callcenter@supergirosprueba.com.co

Regimen Comun Grandes Contribuyentes

Operador Postal de Pago habilitado y

vigilado por el Mintic Resol 1215/14

Facturacion autorizada del B721

5000001 al 10000000 Resolucion

POS 18763006313781

DEL 14/09/2020-VIGENCIA DE 18 MESES DO

C.

EQUIVALENTE A LA

FACTURA DE VENTA : B7216298769

COLABORADOR EMPRESARIAL

SUPERSERVICIOS DEL VALLE S A

900026727

Telefono : 2208505 - 3159999999

Responsable de IVA

PIN : 1798121261106298769

FECHA:27-07-2020 - 10:21:04 CAJA : 18013

ORIGEN : CARTAGO GALES 2 NORTE DEL VALLE

DIREC.: KR 5 10 93

TEL.: [2107171-0]-[*]

REMITENTE: WILMAR ANTONIO BARCO

RAMIREZ

IDENTIFICACION : 16228773

TEL.: xxx9999 CEL.: xxxxxxx0817

CORREO:NO SUMINISTRADO

DESTINO : CARTAGO EL TROBOL NORTE DEL

VALLE

DIREC.: MANZANA 17 CASA 218 BARRIO EL

TROBOL

TEL.: [2164926]-[0]

DESTINATARIO: MARIA ISABEL ESTERLI ROJAS

IDENTIFICACION : 55208170

TEL.: xxxxxxx2608 CEL.: xxxxxxx2608

CORREO: NO SUMINISTRADO

MEDIO DE ENTREGA: FISICA

NOTAS : -- SIN OBSERVACION --

VALOR DEL GIRO : 250,000.00

VALOR DEL FLETE : 8,900.00

OTROS : 900.00

VALOR RECIBIDO : 259,800.00

ACEPTO las condiciones del Contrato de prestacion de Servicio Postal exhibido en el Punto de Atencion y en la pagina web www.supergiros.com.co

NOMBRES Y APELLIDOS

FIRMA BIOMETRICA: AAEBDTACHAAB+JAAAK

NOMBRE : WILMAR ANTONIO BARCO

RAMIREZ

IDENTIFICACION :

CAJERO : 1007216189

IMPRESO : 27/07/2020 - 10:21:04 a.m.

Por RED EMPRESARIAL 900084777-9

NIT:9000847779

LOTERIA : LOTERIA DEL VALLE

LOTERIA : LOTERIA DE CUNDINAMARCA

NINERO : 574

RED EMPRESARIAL 900094777-9
Telefono : 018000413787 - Nit: 900094777

email: callcenter@supergiros.com.co
Regimen Comun Grandes Contribuyentes
Operador Postal de Pago habilitado y
vigilado por el Mintic Resol 1215/14

Facturacion autorizada del R721
5000001 al R721 10000000 Resolucion
POS 18763006313781

DEL 30/09/06/2020 - VIGENCIA DE 18 MESES DO
C. EQUIVALENTE A LA

FACTURA DE VENTA : R7216245325

COLABORADOR EMPRESARIAL
SUPERSERVICIOS DEL VALLE S A
900026727

Telefono : 2208505 - 3159999999

~~Impuestos a las ventas Regimen Comun~~

PIN : 1503821261106245325

FECHA: 02-07-2020 - 11:13:16 CAJA : 8204

ORIGEN : CARTAGO PARQUE LOS BRUJOS NORTE
DEL VALLE

DIREC.: CARRERA 4 4 64

TEL.: [2208505-0]-[*]

REMITENTE: WILMAR ANTONIO BARCO RAMIREZ

IDENTIFICACION : XXXXX773

TEL.: XXXX999 CEL.: XXXXXXX817

CORREO: NO SUMINISTRADO

DESTINO : CARTAGO PUERTA PPAL 1 NORTE DE
L VALLE

DIREC.: CARRERA 5 N 10 93

TEL.: [2208505]-[2107171]

DESTINATARIO: MARIA ISABEL ESTERLI ROJAS

IDENTIFICACION : XXXXX170

TEL.: XXXXXXX608 CEL.: XXXXXXX608

CORREO: NO SUMINISTRADO

MEDIO DE ENTREGA: FISICA

NOTAS : -- SIN OBSERVACION --

OTROS	:	900.00
VALOR DEL GIRO	:	250,000.00
VALOR DEL FLETE	:	8,900.00
VALOR RECIBO	:	259,800.00

LOTERIA : LOTERIA DE BOGOTA
NUMERO : 885

Con la firma de este documento ACEPTO
las condiciones del Contrato de
prestacion de Servicio Postal exhibido
en el Punto de Atencion y en la pagina
web www.supergiros.com.co
NOMBRES Y APELLIDOS

FIRMA BIOMETRICA : AAEBDTAB/AAHJ+KAAC
NOMBRE : WILMAR ANTONIO BARCO RAMIREZ

IDENTIFICACION :

CAJERO : 31421967

IMPRESO : 02/07/2020 - 11:13:16 a.m.

Por RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS SA Nit
900094777-9

































CASA DE JUSTICIA

Cartago, Valle del Cauca



PROGRAMA DE FORMACIÓN
EN DERECHOS ECONÓMICOS SOCIALES Y CULTURALES

CERTIFICA A:

MARIA ORFACELLY MURILLO PEREZ
C.C. 31.103.791

Por haber asistido y aprobado satisfactoriamente el primer nivel del curso técnico práctico de
BANCARIAS, con una intensidad de sesenta (60) horas.

Yolanda Monticci Malinda
YOLANDA MONTICCI MALINDA
Coordinadora Casa de Justicia

Diego Esteban
DIEGO ESTEBAN
Asesor

